

NACIONES UNIDAS
Asamblea General
CUADRAGÉSIMO NOVENO PERÍODO DE SESIONES
Documentos Oficiales

SEXTA COMISIÓN
Sexta sesión
celebrada el miércoles
5 de octubre de 1994
a las 10.00 horas
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA SEXTA SESIÓN

Presidente: Sr. LAMPTEY (Ghana)

SUMARIO

TEMA 133 DEL PROGRAMA: CONDICIÓN DE OBSERVADORES DE LOS MOVIMIENTOS DE LIBERACIÓN NACIONAL RECONOCIDOS POR LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD AFRICANA O LA LIGA DE LOS ESTADOS ÁRABES, O POR AMBAS

TEMA 134 DEL PROGRAMA: ESTADO DE LOS PROTOCOLOS ADICIONALES A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DE 1949 RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS

TEMA 135 DEL PROGRAMA: CONSIDERACIÓN DE MEDIDAS EFICACES PARA AUMENTAR LA PROTECCIÓN Y LA SEGURIDAD DE LAS MISIONES Y LOS REPRESENTANTES DIPLOMÁTICOS Y CONSULARES

TEMA 136 DEL PROGRAMA: DECENIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO INTERNACIONAL

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-794, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL
A/C.6/49/SR.6
28 de noviembre de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Se declara abierta la sesión a las 10.35 horas.

TEMA 133 DEL PROGRAMA: CONDICIÓN DE OBSERVADORES DE LOS MOVIMIENTOS DE LIBERACIÓN NACIONAL RECONOCIDOS POR LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD AFRICANA O LA LIGA DE LOS ESTADOS ÁRABES, O POR AMBAS (A/49/325)

1. El PRESIDENTE destaca el informe del Secretario General que figura en el documento A/49/325 y pide a la Comisión que celebre consultas para determinar qué medidas desea recomendar a la Asamblea General.

TEMA 134 DEL PROGRAMA: ESTADO DE LOS PROTOCOLOS ADICIONALES A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DE 1949 RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS (A/49/255 y Corr.1 y A/49/255/Add.1)

2. El Sr. MARTENS (Alemania) dice que la necesidad de contar con normas precisas de derecho humanitario, que resultan innecesarias en un mundo ideal, ha quedado claramente demostrada por la reciente intensificación de los conflictos armados internos e internacionales. En particular, las campañas de depuración étnica en la ex Yugoslavia y el genocidio de Rwanda prueban que es de importancia capital que el derecho humanitario goce de una aceptación más amplia, tal como aparece codificado en los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales. Los Protocolos constituyen un complemento esencial de los Convenios, por cuanto que garantizan la protección necesaria de los civiles y abarcan el importante ámbito de los conflictos armados que no son internacionales, los cuales se consideran únicamente de manera marginal en el artículo 3 de cada uno de los cuatro Convenios. Alemania, que ratificó ambos Protocolos en 1991, insta a todos los Estados que aún no los han ratificado a que procedan a hacerlo.

3. No obstante, la ratificación de los Protocolos es únicamente el punto de partida; a partir de ese momento, es especialmente importante que se apliquen sus disposiciones. A este respecto, Alemania acoge favorablemente el establecimiento de la Comisión Internacional de Encuesta en virtud del artículo 90 del Protocolo Adicional I y confía en que la Comisión servirá para promover el cumplimiento de las normas humanitarias. Además de aceptar la competencia de la Comisión, al igual que otros 40 Estados, Alemania estuvo de acuerdo en hacerse cargo del 22% del presupuesto de la Comisión en la conferencia sobre financiación de la Comisión, celebrada en Berna en septiembre de 1994, con lo que pasó a ser el mayor contribuyente financiero. El orador insta a otros Estados a que presten un apoyo similar a la labor de la Comisión.

4. Habida cuenta de la necesidad de seguir desarrollando y perfeccionando el derecho humanitario, el orador encomia la labor que a tal efecto realizan el Gobierno suizo y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), en particular en relación con la Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de la Guerra, celebrada en Ginebra del 30 de agosto al 1º de septiembre de 1993, y la 26ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, que se celebrará próximamente. El Gobierno de Alemania seguirá participando activamente en esas y otras actividades para fortalecer el derecho humanitario.

5. El Sr. SIDI ABED (Argelia) dice que los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, reforzados por los Protocolos Adicionales, constituyen la base del derecho internacional humanitario, cuyo respeto debe ser uno de los pilares del ordenamiento internacional. Por ello, resulta especialmente lamentable que se sigan violando las normas de ese derecho en diversas regiones del mundo.

6. El orador se siente alentado por la aceptación cada vez mayor de los Convenios y sus Protocolos Adicionales, si bien observa que la aceptación de las normas del derecho internacional humanitario no se debe considerar un fin en sí misma, sino que debe ir respaldada por su aplicación efectiva. De hecho, el fortalecimiento del derecho internacional y su aplicación efectiva con miras a impedir los conflictos armados constituyen uno de los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional.

7. Argelia encomia al CICR por la constante labor que realiza para fomentar la aceptación y difusión del derecho internacional humanitario y, en particular, los Protocolos Adicionales. Por su parte, Argelia se adhirió a los cuatro Convenios de Ginebra y ratificó los Protocolos Adicionales en 1989. Además, por ser un país que respalda firmemente el derecho humanitario, Argelia observa con satisfacción la aceptación de la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta establecida en virtud del artículo 90 del Protocolo I y no escatimará esfuerzos para seguir promoviendo y difundiendo las disposiciones de los Protocolos Adicionales y sus nobles objetivos.

8. El Sr. ODEVALL (Suecia), hablando en nombre de los cinco países nórdicos, observa con satisfacción que la mayoría de los Estados ha pasado a ser parte en los Protocolos o se dispone a serlo y expresa su confianza en que los Protocolos serán pronto objeto de una aceptación universal. Muchas disposiciones de los Protocolos se hacen eco del derecho consuetudinario y otras contribuyen al desarrollo progresivo del derecho internacional; por otra parte, los últimos acontecimientos ocurridos han demostrado la importancia fundamental de la adhesión a ese derecho en caso de conflicto armado y la necesidad de lograr una amplia aceptación de las normas establecidas en los Protocolos.

9. Los países nórdicos consideran que la Comisión Internacional de Encuesta, en la que figuran representantes de esos países, constituye un elemento esencial del Protocolo Adicional I. La Comisión ha de examinar graves violaciones de los Convenios y del Protocolo, pero también ha de desplegar sus buenos oficios para conseguir que vuelvan a respetarse esos instrumentos.

10. A pesar de la aceptación cada vez mayor de los Protocolos Adicionales, prosiguen las violaciones manifiestas de sus disposiciones y del derecho internacional humanitario en general, lo que pone de manifiesto la necesidad de que se cumplan rigurosamente. Los sufrimientos causados por las guerras en la ex Yugoslavia y en Rwanda se podrían haber mitigado si se hubiese aplicado el derecho internacional humanitario.

11. El orador destaca la declaración aprobada por la Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de la Guerra, celebrada en 1993, en la que se pedía una aplicación más efectiva del derecho humanitario, por ser éste especialmente pertinente en los casos de los conflictos internacionales o en los denominados "conflictos mixtos". Además, en 1995 se celebrará en Ginebra una conferencia de expertos, con un amplio nivel de representación, con objeto de

fomentar la plena observancia del derecho humanitario. A este respecto, los países nórdicos hacen un llamamiento a todos los Estados partes en los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales para que apliquen y cumplan las disposiciones de sus instrumentos, la mayoría de los cuales se hace eco del derecho consuetudinario.

12. El Sr. MOTSYK (Ucrania) dice que su país ratificó los dos Protocolos Adicionales y reconoció la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta, según se indica en el informe del Secretario General que figura en el documento A/49/255.

13. Ciertos acontecimientos recientes, como los conflictos de la ex Yugoslavia y Rwanda, muestran la importancia fundamental de los Convenios y de sus Protocolos Adicionales a los efectos de prestar protección durante los conflictos armados y coordinar y precisar el derecho consuetudinario. Refiriéndose en particular a las disposiciones relativas a la protección ambiental, el orador destaca que, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 85 del Protocolo I, las violaciones graves de los Convenios y los Protocolos se consideran crímenes de guerra.

14. Observando que los conflictos armados pueden ocurrir entre partes que aún no han ratificado los Protocolos Adicionales, el orador dice que se deben adoptar medidas para que esas partes puedan declarar que tienen el propósito de ratificar los Protocolos, lo que entrañaría la aceptación de sus disposiciones. Por último, Ucrania exhorta a todos los Estados a que reconozcan la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta, lo que considera de gran importancia.

15. El Sr. HAFNER (Austria) dice que, desde finales del siglo XIX, se ha intentado en numerosas ocasiones excluir el recurso al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y declararlo un crimen internacional grave en violación del jus cogens. Además, los esfuerzos realizados para codificar procedimientos aplicables a los Estados que aún recurran al uso de la fuerza han plasmado en los dos Protocolos Adicionales. Las ventajas de esos Protocolos son indiscutibles: ambos sirven para mejorar las normas y usos de la guerra y ampliar su alcance. En consecuencia, Austria se congratula de haberse adherido a los dos Protocolos. No obstante, a pesar de los esfuerzos realizados, la comunidad internacional no ha logrado excluir el recurso al uso de la fuerza de sus relaciones; de hecho, incluso ha aumentado la frecuencia con que se producen conflictos armados en el mundo, lo que demuestra la necesidad de pasar de la adopción de normas de derecho internacional a la aplicación de esas normas en la práctica. El texto de los Protocolos se puede mejorar, pero los Estados no deben escudarse en la necesidad de hacerlo para retrasar la rigurosa aplicación de esa normativa.

16. La delegación de Austria lamenta que algunos Estados no sean partes en los Protocolos y destaca que, aunque puede ser necesario perfeccionar algunas de sus disposiciones, las ventajas de los Protocolos superan con creces sus defectos secundarios. El hecho de que los Estados no se adhieran a esos instrumentos puede llegar a restar fuerza a las resoluciones de las Naciones Unidas en las que se exhorta a que se respete el derecho internacional humanitario.

17. La creación de la Comisión Internacional de Encuesta constituye una importante contribución a tal efecto, y Austria acoge favorablemente su reconocimiento por 41 Estados. No obstante, el orador se pregunta por qué no se han sometido todavía casos a la Comisión y por qué los Estados siguen estableciendo nuevos órganos en lugar de recurrir a la Comisión. Ésta constituye un órgano verdaderamente imparcial que no defiende más objetivos que los del derecho internacional humanitario y, en consecuencia, debe ser objeto de una aceptación más amplia por parte de los Estados.

18. El Sr. ROGACHEV (Federación de Rusia) dice que la comunidad internacional cobra cada vez más conciencia de la importancia que tiene el derecho internacional humanitario para reducir el nivel de salvajismo de los conflictos armados y mejorar la suerte de las víctimas de esos conflictos. Por ello, la Federación de Rusia acoge favorablemente el reconocimiento y la adhesión cada vez más amplios de que son objeto los Protocolos Adicionales y hace un llamamiento a los Estados partes para que, con arreglo al artículo 90 del Protocolo I, formulen declaraciones de reconocimiento de la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta. Si hay posibilidades reales de que la Comisión empiece a actuar de modo inmediato, se reforzará el derecho aplicable a los conflictos armados, lo que contribuirá a alentar a las partes en un conflicto a ajustarse más estrechamente a ese derecho. La iniciativa humanitaria de diversos aspectos que adoptó la Federación de Rusia en 1993 constituyó una aportación considerable al éxito de la Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de la Guerra. La Federación de Rusia, junto con un gran número de Estados interesados, continúa ocupándose intensamente del seguimiento de esa Conferencia.

19. En los últimos meses la Federación de Rusia ha adoptado una serie de importantes medidas para fomentar la difusión del conocimiento del derecho internacional humanitario. A este respecto, un acontecimiento destacado fue la conmemoración, en diciembre de 1993, del 125º aniversario de la Declaración de San Petersburgo de 1868, por la que se prohibía la utilización de determinados proyectiles en la guerra, Declaración que sigue siendo uno de los pilares del derecho internacional humanitario contemporáneo. En mayo de 1993 se celebró en Moscú una conferencia internacional sobre la humanización de las operaciones militares; por otra parte, la reforma de las fuerzas armadas constituye una medida importante para lograr que aumente el prestigio del derecho humanitario, particularmente en la Federación de Rusia. Ésta confía, además, en que se conseguirán importantes efectos prácticos de resultados de la adopción de ciertas medidas, como la transformación de la Academia Militar y Política en una Academia Humanitaria de las Fuerzas Armadas, y de la aprobación de unas nuevas ordenanzas militares nacionales en las que se regularán las leyes y los usos de la guerra. A causa de su experiencia trágica, la Federación de Rusia es consciente de cuán crueles y despiadadas pueden ser las guerras y, por ello, considera que tiene el deber de contribuir a impedir las y, en caso de que estallen, de velar por el cumplimiento de los principios y leyes humanitarios de aceptación generalizada que se aplican a los conflictos bélicos. Así pues, la Federación de Rusia confía en que aumentará el número de partes en los Protocolos Adicionales y que esos instrumentos internacionales llegarán a tener un carácter universal.

20. La Sra. CARAYANIDES (Australia) dice que Australia ratificó los Protocolos I y II el 21 de junio de 1991 y que el 23 de septiembre de 1992 su país hizo la declaración prevista en artículo 90 del Protocolo I para reconocer la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta. Ciertamente Australia cumple con fidelidad sus obligaciones de promover la normativa de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales y colabora con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y otros gobiernos para conseguir que todos los demás países se adhieran a esos instrumentos con la misma sinceridad. Australia está profundamente preocupada por la reciente y alarmante disminución de la eficacia y el respeto internacional de los principios del derecho internacional humanitario que figuran en los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales. La intensificación del número de casos de violaciones deliberadas y sistemáticas del derecho internacional humanitario ha hecho que la comunidad internacional preste atención a la necesidad de cooperar para arbitrar mecanismos encaminados a fomentar la adhesión a esos instrumentos jurídicos y a desarrollarlos.

21. A tal efecto, delegaciones de alto nivel de 160 países, entre los que figuraba Australia, asistieron a la Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de la Guerra. Los principales objetivos de la Conferencia eran conseguir que se cobrara más conciencia de los sufrimientos causados por las violaciones del derecho internacional y reiterar la necesidad de respetar y reforzar ese derecho. La Conferencia plasmó en una Declaración Final de consenso en la que, entre otras cosas, se condenaba una amplia gama de violaciones del derecho internacional humanitario, incluidos los ataques a civiles, y se hacía hincapié en los sufrimientos causados por esas violaciones.

22. Australia está colaborando estrechamente con otros países para que la Declaración Final dé lugar a la formulación de recomendaciones prácticas, se considere un instrumento de aplicación universal y todos los gobiernos y pueblos respeten sus principios fundamentales. Teniendo en cuenta ese objetivo, del 12 al 14 de diciembre de 1994 se celebrará en Canberra una conferencia regional sobre derecho humanitario en la Academia de las Fuerzas de Defensa Australianas, con el apoyo de la Cruz Roja Australiana y el Centro Australiano de Estudios para la Defensa. Tomando como punto de referencia la Declaración Final de la Conferencia para la Protección de las Víctimas de la Guerra, la conferencia regional delimitará y examinará cuestiones fundamentales como la aplicación de la normativa correspondiente, la contribución del derecho internacional humanitario al mantenimiento y al establecimiento de la paz, la relación entre los distintos convenios en materia de derecho internacional humanitario y las normas vigentes del derecho internacional humanitario, los problemas de la violencia sexual y los delitos que generalmente se cometen contra la mujer y la infancia en los conflictos bélicos, la protección del patrimonio cultural y del medio ambiente, el establecimiento de mecanismos para mejorar la suerte de los civiles, los prisioneros de guerra y los refugiados y la remoción de minas de las zonas en las que han terminado las conflagraciones. Los participantes serán representantes de las diferentes tradiciones militares y culturales de la región de Asia y el Pacífico y entre ellos figurará también una amplia gama de otros expertos de universidades, de la Cruz Roja y del ámbito civil. Uno de los objetivos fundamentales de la conferencia regional será formular una serie de ideas y recomendaciones que puedan servir de contribución a la labor que realiza el grupo de expertos de composición abierta establecido de conformidad con la Declaración Final de la Conferencia para la Protección de las Víctimas de la Guerra y a otros foros claves de derecho humanitario como la próxima Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.

23. Australia toma nota con satisfacción de que en 1994 cinco Estados ratificaron los Protocolos Adicionales de 1977 o hicieron declaraciones reconociendo que quedaban vinculados por ellos, y de que otros tres Estados hicieron la declaración prevista en el Protocolo I para reconocer la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta. Australia insta a todos los Estados que aún no han ratificado los Protocolos Adicionales o aceptado la competencia de la Comisión a que procedan a hacerlo.

24. El Sr. PRANDLER (Hungría) dice que su país es parte en los Protocolos I y II desde el 12 de octubre de 1989 e hizo la declaración prevista en el artículo 90 del Protocolo I, de la que hizo depositaria al Gobierno de la Confederación Suiza el 23 de septiembre de 1991. El Gobierno de Hungría sigue con gran interés la labor que realiza la Comisión Internacional de Encuesta y confía en que muchos países recurrirán a ella. Además, el orador pone de relieve la nueva Ley de Defensa de la República de Hungría (Ley No. CX/1993), en la que se prevé que el ejército debe respetar las normas del derecho internacional relativas a los conflictos armados y a la protección de las víctimas de la guerra.

25. En su calidad de representante de Hungría, el propio orador participó en la reunión convocada por el Gobierno de la Confederación Suiza del 6 al 8 de septiembre de 1994 en Berna en relación con la cuestión de las normas financieras y administrativas de la Comisión Internacional de Encuesta. Esa reunión dio lugar a la preparación de una serie de normas encaminadas a impulsar y fomentar la labor de la Comisión.

26. Del 26 al 28 de septiembre de 1994 se celebró una reunión de expertos gubernamentales sobre la protección de las víctimas de la guerra, convocada también por el Gobierno suizo, en la que se examinaron cuestiones relacionadas con la promoción y el respeto del derecho internacional humanitario y, en particular, con la protección de las víctimas de la guerra. De resultados de esa reunión se aprobó por consenso un documento con recomendaciones para la próxima reunión de expertos gubernamentales sobre la protección de las víctimas de la guerra, que se celebrará en enero de 1995. A juicio de la delegación de Hungría, ese documento permitirá que los Estados participantes arbitren medidas para mejorar la protección de las víctimas de la guerra. En los debates celebrados en esa reunión se puso de manifiesto que, aunque se había logrado un consenso en relación con las principales medidas que había que adoptar para promover el derecho internacional humanitario, aún había que resolver numerosas divergencias y proceder con más detalle en la reunión de enero de 1995. Así pues, y al igual que en el pasado, pueden desempeñar una importante función los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja y de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Una de las principales tareas de la próxima reunión será preparar un informe sobre la protección de las víctimas de la guerra, que se presentaría en la 26ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que se celebrará en Ginebra en 1995. Como recordará la Comisión, la Conferencia, que estaba previsto que se celebrara en Budapest en 1991, tuvo que ser aplazada sine die por motivos políticos. Por ello, el orador desea destacar que Hungría concede gran importancia a que la Conferencia se celebre con éxito.

27. El Sr. SEGER (Observador de Suiza) acoge favorablemente el hecho de que haya aumentado el número de Estados partes en los Protocolos Adicionales desde

el cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General y confía en que en fecha no demasiado lejana esos instrumentos gozarán de una aceptación universal. No obstante, no basta con que la Comisión acoja favorablemente las nuevas adhesiones cada dos años, ya que no cabe pasar por alto que las disposiciones de los Protocolos no se respetan frecuentemente en los conflictos internacionales e internos que tienen lugar en todo el mundo. A pesar de que dos tercios de los países del mundo son partes en un sistema muy complejo de instrumentos de protección de las víctimas de los conflictos armados, la mayoría de las normas humanitarias fundamentales se suele violar de manera sistemática. Así pues, es esencial insistir en que se observen rigurosamente las normas del derecho humanitario y reforzar los mecanismos para supervisar su aplicación y difusión. A este respecto, es muy deseable que los Estados consideren la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 90 del Protocolo I y recurran a la Comisión Internacional de Encuesta cuando proceda.

28. En la Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de la Guerra, de 1993, se reafirmó la necesidad de impulsar la aplicación del derecho internacional humanitario. La Conferencia pidió al Gobierno suizo que convocara a un grupo de expertos intergubernamentales de composición abierta para que indicara qué medidas prácticas habría que adoptar para fomentar la plena observancia de ese derecho y la aplicación de sus normas y preparara un informe dirigido a todos los Estados y a la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja que iba a celebrarse en breve. En respuesta a esa petición, el Gobierno suizo convocará una reunión del grupo mencionado del 23 al 27 de junio de 1995 en Ginebra. El Gobierno suizo ya invitó a varios expertos gubernamentales a una reunión preparatoria, que concluyó sus trabajos el 28 de septiembre de 1994. A la conclusión de esa reunión, los expertos recomendaron que los debates que se celebrarían en enero de 1995 se centrasen en nueve cuestiones, entre las que figuraban las siguientes: medios de facilitar la adhesión de los Estados a los instrumentos de derecho internacional humanitario; estudio de medios para aclarar el papel de las normas consuetudinarias en ese ámbito; aumento de la difusión del derecho internacional humanitario; establecimiento de un órgano internacional compatible con el CICR al que puedan informar los Estados sobre las actividades que realicen para aplicar y difundir el derecho internacional humanitario; y actitud de la comunidad internacional ante las violaciones del derecho internacional humanitario, incluido el estudio de medios prácticos para ocuparse de casos concretos de violaciones de ese derecho. La reunión de expertos que se celebrará en enero de 1995 deberá decidir sobre el modo más adecuado de complementar las sugerencias formuladas en la reciente reunión e intentar ponerlas en práctica.

29. El Sr. ZIMMERMANN (Observador el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)) dice que el derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados no se respetará hasta que haya sido aceptado sin excepción por todos. Hay 135 Estados partes en el Protocolo I y 125 Estados partes en el Protocolo II, con lo que dos tercios de los Estados se han adherido a esos tratados, al tiempo que el proceso de ratificación se encuentra en una fase avanzada en otros Estados. Entre los Estados partes de los Protocolos figuran grandes Potencias y países medianos y pequeños que representan a todas las regiones y a todas las principales tradiciones culturales, religiones y grupos étnicos.

30. Los conflictos bélicos que han estallado recientemente confirman la urgente necesidad de reforzar la protección de los civiles y, en particular, de las mujeres y los niños. Esa necesidad existe, en primer lugar, sobre el terreno, a los efectos de salvar vidas humanas y mitigar los sufrimientos; pero también existe en el marco de otros temas del programa de la Sexta Comisión, como la suerte de las personas desplazadas y la protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado. Todos esos temas dan muestras de la importancia y pertinencia de las disposiciones de los Protocolos Adicionales.

31. La Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de la Guerra, de 1993, instó a los Estados a que se adhiriesen a todos los tratados sobre derecho internacional humanitario y, en particular, a los Protocolos Adicionales. Convencido de que una aceptación verdaderamente universal de los Protocolos constituye el primer paso para lograr que aumente la protección de las víctimas de los conflictos armados, el CICR exhorta a los Estados que aún no se han adherido a los Protocolos a que procedan a hacerlo sin demora. El CICR agradece a la Sexta Comisión que haya dedicado tiempo a ese asunto y considera que se ha atendido a los repetidos llamamientos que la Asamblea General ha hecho a los Estados desde 1977, invitándoles a que examinaran los Protocolos Adicionales con miras a su adhesión oficial a ellos.

32. No obstante, la adhesión a los Protocolos constituye únicamente la primera etapa de un proceso cuyo objetivo final es lograr el cumplimiento riguroso de las obligaciones contraídas. Ese cumplimiento exige una preparación previa y en los Protocolos se prevé la adopción de diversas medidas en el plano nacional a tal efecto. Quienes tienen que respetar las correspondientes disposiciones durante un conflicto y, en particular, los portadores de armas, deben ser objeto de una formación adecuada; debe promulgarse legislación a tal efecto y adoptarse medidas administrativas para garantizar el cumplimiento de la normativa. El CICR insta a todos los Estados a que procedan diligentemente en ese sentido.

33. Los últimos conflictos han demostrado cómo las violaciones que quedaron sin resolver en el pasado constituyen la semilla de las atrocidades del futuro. No obstante, de los 135 Estados partes en el Protocolo I únicamente 41 han hecho la declaración reconociendo ipso facto y sin necesidad de un acuerdo especial la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta encargada de examinar denuncias de hechos que representan una grave violación del derecho internacional y de contribuir al restablecimiento del imperio de la ley. El CICR exhorta a los demás Estados partes en el Protocolo I y a los que aún no lo son a que hagan esa declaración.

34. Por último, el CICR se pregunta si no podría ampliarse el ámbito del tema 134 del programa para hacerlo extensivo a todos los principales instrumentos en materia de derecho internacional humanitario. En la Declaración Final de la Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de la Guerra figura una relación de instrumentos que, además de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales, incluye la Convención de 1981 sobre ciertas armas convencionales y sus tres Protocolos, en particular el relativo a las minas antipersonal; también incluye la Convención para la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado, de 1954. El examen periódico de la situación de la adhesión a todos los instrumentos en materia de derecho internacional humanitario contribuiría a que se les prestase la atención que merecen.

TEMA 135 DEL PROGRAMA: CONSIDERACIÓN DE MEDIDAS EFICACES PARA AUMENTAR LA PROTECCIÓN Y LA SEGURIDAD DE LAS MISIONES Y LOS REPRESENTANTES DIPLOMÁTICOS Y CONSULARES (A/INF/48/4; A/49/295 y Add.1 y 2)

35. El Sr. CORELL (Secretario General Adjunto, Asesor Jurídico), presentando los informes del Secretario General que figuran en los documentos A/INF/48/4 y A/49/295 y Add.1 y 2, dice que la Asamblea General, desde que incluyó por vez primera el tema en su programa en 1980 a petición de los países nórdicos, ha puesto de relieve en sucesivas resoluciones el importante papel que desempeñan las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, las misiones y los representantes ante las organizaciones intergubernamentales de ámbito internacional y los funcionarios de esas organizaciones a los efectos del mantenimiento de la paz internacional y el fomento de las relaciones de amistad entre los Estados. Además, en esas resoluciones la Asamblea pide a los Estados que informen al Secretario General sobre las violaciones graves de la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares. El procedimiento para informar acerca de esas violaciones se estableció por vez primera en la resolución 35/168 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1980, y se siguió desarrollando en resoluciones posteriores. El procedimiento actual se estableció en la resolución 42/154, de 7 de diciembre de 1987.

36. La Sexta Comisión examinó el tema cada dos años desde 1990. No obstante, en la resolución 45/39 de la Asamblea General se pidió al Secretario General que presentara un informe al respecto cada año. En consecuencia, la Sexta Comisión tiene ante sí los dos informes pertinentes del Secretario General, a saber, el documento A/INF/48/4, que abarca el período comprendido del 19 de septiembre de 1992 al 1º de agosto de 1993, y el documento A/49/295 y Add.1 y 2, que abarca el período comprendido del 1º de agosto de 1993 al 30 de septiembre de 1994.

37. Ambos informes tienen la misma estructura. En la sección I se reproducen los párrafos pertinentes de la resolución 47/31 de la Asamblea General, en la que se pedía a los Estados que informaran al Secretario General acerca de las violaciones graves de la protección de los locales diplomáticos o consulares y se pedía al Secretario General que presentara un informe a la Asamblea General en el que figurasen los informes recibidos de los Estados y un resumen analítico de los mismos. La sección II contiene el resumen analítico y el texto completo de los informes, una lista de los recordatorios enviados por el Secretario General a los Estados que no han facilitado información sobre los incidentes denunciados dentro de un período de tiempo razonable e informes complementarios recibidos en respuesta a los recordatorios. En la sección III figura información sobre el estado de las ratificaciones y adhesiones relacionadas con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 y sus respectivos Protocolos Facultativos, así como en relación con la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, de 1973.

38. En ambos informes se da cuenta de 29 casos nuevos de violaciones y se facilita información complementaria sobre casos anteriormente denunciados. Además, después de la presentación del documento A/49/295/Add.2, el Secretario General recibió una nota de la Misión Permanente de la ex Yugoslavia ante la

Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra relativa a un incidente que había ocurrido en los locales de las Naciones Unidas en Ginebra.

39. Durante el período comprendido entre los meses de agosto de 1992 y septiembre de 1994, 14 Estados pasaron a ser Partes en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas - Armenia, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovaquia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Granada, Guinea-Bissau, Kazajstán, Namibia, la República Checa, la República de Moldova y Suriname -, con lo que el número total de Estados partes es de 173. Doce Estados han pasado a ser Partes en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares - Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Croacia, Eslovaquia, Georgia, Granada, Kazajstán, Namibia, la República Checa, la República de Moldova y Viet Nam - con lo que el número total es de 151; cinco Estados han pasado a ser Partes en la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos - Antigua y Barbuda, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovaquia y la República Checa - con lo que el número total es de 87.

40. Esos datos ponen de manifiesto que los Estados son cada vez más conscientes de reforzar los principios y normas del derecho internacional que rigen las relaciones diplomáticas y consulares, con objeto de no dificultar la actuación de las representaciones diplomáticas, lo que constituye uno de los aspectos fundamentales del derecho internacional.

41. El PRESIDENTE agradece a la Oficina del Asesor Jurídico la diligencia con que aplica el procedimiento de presentación de informes establecido por la Asamblea General.

42. El Sr. MARTENS (Alemania), hablando en nombre de la Unión Europea y de Austria, dice que la Unión Europea agradece la labor que realiza la Oficina del Asesor Jurídico para aplicar el procedimiento de presentación de informes establecido por la Asamblea General y transmitir oportunamente los informes recibidos. A este respecto, el orador dice que se debe conceder tiempo suficiente a los Estados para que realicen investigaciones a fondo de los incidentes relacionados con las misiones y los representantes diplomáticos y consulares. En consecuencia, se debe alentar a los Estados a que presenten informes provisionales cuando sea previsible que las investigaciones van a durar varios meses.

43. En los dos últimos años ha disminuido el número de ataques registrados contra las misiones y los funcionarios diplomáticos y consulares: en 1992 se informó de 68 casos, en tanto que en 1993 y 1994 su número fue únicamente de 11 y 15, respectivamente. Aunque esa tendencia es loable, la comunidad internacional debe seguir estando alerta. A este respecto, las misiones y los funcionarios diplomáticos y consulares han seguido siendo objeto de ataques de distinta gravedad. Es lamentable que un número considerable de los ataques sobre los que se ha informado haya tenido lugar en el territorio de la Unión Europea y de otros países europeos o se haya perpetrado contra ciudadanos europeos. Uno de los incidentes más recientes y trágicos fue el atentado cometido el 3 de agosto de 1994 contra el Representante de Francia en Argel, de resultas del cual murieron cinco funcionarios franceses y otro resultó gravemente herido. Entre los demás incidentes que han tenido lugar recientemente cabe mencionar dos atentados contra la Embajada británica en

Teherán, en enero de 1994, que dieron lugar a graves daños materiales, y una explosión frente a la Embajada de Israel en Londres el 26 de julio de 1994, a consecuencia de la cual se produjeron graves daños y resultaron heridas varias personas.

44. Los representantes, embajadas y consulados de Turquía en varios países europeos han sido objeto de atentados en varias ocasiones. A este respecto, hay que destacar los incidentes que tuvieron lugar en el Consulado General de Turquía en Munich y en el Consulado de Turquía en Marsella, en los que se tomaron como rehenes a numerosos empleados turcos, aunque no sufrieron graves daños, y el asesinato del Consejero de la Embajada de Turquía en Atenas el 4 de julio de 1994.

45. La Unión Europea y Austria condenan esos deplorables actos criminales, que han tenido lugar a pesar de las numerosas medidas adoptadas por los países anfitriones para proteger al personal correspondiente. Según los informes del Secretario General, las autoridades pertinentes han hecho todo lo posible por investigar esos incidentes y procesar a los culpables.

46. La Unión Europea y Austria condenan firmemente todos los atentados cometidos contra las misiones diplomáticas consulares y su personal, atentados que no se pueden justificar, cualesquiera que sean las políticas del Estado de que se trate. Se debe proteger a las representaciones diplomáticas y consulares de los ataques de cualquier índole, incluidos el vandalismo y la perturbación de la paz. Además de los efectos devastadores que pueden tener para las personas, esos actos también pueden redundar en perjuicio de las relaciones internacionales.

47. Existe un número suficiente de instrumentos internacionales en relación con la protección de los representantes y misiones diplomáticos y consulares. El derecho internacional general también contiene principios y normas al respecto. Es de esperar que los Estados que aún no son partes en los instrumentos pertinentes pasen a serlo. Lo más importante, con todo, es que los Estados cumplan plenamente las obligaciones que han contraído y que se sigan realizando esfuerzos para que los Estados reafirmen sus compromisos al respecto. Ciertamente es fundamental que los Estados cumplan estrictamente todas las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional general y los convenios internacionales pertinentes en materia de relaciones diplomáticas y consulares.

48. Las prerrogativas e inmunidades se conceden no para que se obtengan ventajas personales, sino para que las funciones diplomáticas y consulares se desempeñen sin cortapisas y con eficacia. Los Estados de envío tienen el derecho a esperar que sus representantes diplomáticos y consulares estarán adecuadamente protegidos y que se respetarán sus prerrogativas e inmunidades. Paralelamente las misiones y los representantes no deben abusar de sus prerrogativas e inmunidades y han de respetar las leyes del Estado de recepción. La Unión Europea seguirá colaborando a los efectos de la adopción de medidas para impedir abusos de esa índole, que tienden a hacer disminuir el grado de aceptación de las prerrogativas e inmunidades diplomáticas por parte de la opinión pública y pueden tener graves consecuencias para las relaciones internacionales. Por otra parte, la Unión Europea no es partidaria de una limitación general de las inmunidades diplomáticas. La Unión Europea sigue

respaldando la utilización de todos los medios legales para impedir la comisión de delitos contra representantes diplomáticos y consulares y la violación de sus inmunidades y está dispuesta a contribuir al reforzamiento de la cooperación internacional a tal efecto.

49. El Sr. HAMAI (Argelia) dice que, a los 14 años de haber sido incluida en el programa de la Asamblea General, la cuestión de las medidas eficaces para aumentar la protección de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares no ha perdido lamentablemente una vigencia que es dolorosa y, en ocasiones, trágica. El informe del Secretario General (A/49/295 y Add.1 y 2) pone perfectamente de manifiesto que es preciso seguir examinando la cuestión.

50. El Gobierno de Argelia desea reafirmar su enérgica e inequívoca condena de todos los actos de violencia que se cometen contra las misiones y los representantes diplomáticos y consulares y contra los funcionarios de las organizaciones internacionales, cualesquiera que sean los autores y dondequiera que se cometan. Esos actos no se pueden justificar cualesquiera que sean las consideraciones que se aleguen (políticas, filosóficas o religiosas).

51. Además de causar traumas y dolores personales, esos actos constituyen una violación manifiesta de las normas y prácticas del derecho internacional, atentan contra las relaciones de amistad entre los Estados y socavan las bases en que se sustentan las relaciones diplomáticas y consulares.

52. En el informe del Secretario General y en los medios de comunicación se pone de manifiesto que no hay ninguna región del mundo que se vea libre de la violencia contra las misiones y los representantes diplomáticos y consulares. En los dos últimos años, la propia Argelia ha sido testigo de esos actos. Uno de ellos fue un atentado contra funcionarios franceses, que terminó en una tragedia. A este respecto, el orador desea rendir homenaje a la memoria de las víctimas de ese bárbaro atentado y reiterar a sus familias el sincero pésame de las autoridades y el pueblo de Argelia, cuya tradición de hospitalidad destaca claramente frente al carácter sanguinario y xenófobo de los autores del atentado. En el otro caso, se liberó a los dos diplomáticos árabes en cuestión merced a la rápida y enérgica actuación de las autoridades argelinas.

53. Consciente de las obligaciones que le incumben en virtud de las Convenciones de Viena, el Gobierno de Argelia procedió de inmediato a la adopción de una serie de medidas encaminadas a aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares en Argelia. Después de la reunión que celebraron en agosto de 1994 el Decano del Cuerpo Diplomático y los otros decanos acreditados en la región, el Ministro de Relaciones Exteriores procedió a adoptar medidas para aumentar la protección de las misiones diplomáticas y consulares, particularmente en los ámbitos de las comunicaciones y el transporte diplomáticos. Posteriormente el Ministerio del Interior examinó el modo de aumentar la seguridad de los diplomáticos y otros extranjeros residentes en Argelia.

54. Con la adopción de esas medidas, Argelia desea demostrar que cumple las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional y destacar su calidad de país hospitalario y moderno, abierto al mundo.

55. La persistencia de actos de violencia contra las misiones y los representantes diplomáticos y consulares pone de manifiesto que esos actos no están únicamente en función de una serie concreta de circunstancias. Por el contrario, son consecuencia directa de un fenómeno más general y aún más devastador, el terrorismo internacional, cuyo punto de mira abarca desde el personal diplomático a los simples ciudadanos. Ningún Estado puede considerarse a salvo de esa violencia. Por ello, todas las medidas que se adopten para proteger al personal diplomático se deben considerar parte de un plan más amplio encaminado a luchar contra los actos de terrorismo.

56. La comunidad internacional tiene que actuar con firmeza y eficacia para poner fin al flagelo del terrorismo internacional. Ha de denunciar colectivamente a cualquier gobierno que, incluso escudándose a veces en las prerrogativas diplomáticas, preste apoyo, aliento o asistencia a los autores de actos terroristas o los arme.

57. La Sra. MERCHANT (Noruega), hablando en nombre de los cinco países nórdicos, dice que celebra que la cuestión que se examina se aborde periódicamente y abarque la protección de los representantes y los locales diplomáticos y consulares.

58. Desde hace largo tiempo se ha cobrado conciencia de la necesidad de proteger a los representantes diplomáticos y todas las culturas de que se tiene conocimiento han adoptado normas a tal efecto. Ciertamente esa protección es la piedra angular del sistema de cooperación internacional: sirve para establecer claros cauces de comunicación entre los Estados, con lo que se garantiza el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales y se facilita el desarrollo ordinario de las relaciones entre los países. Es normal que los representantes de los Estados estén obligados a cumplir estrictamente las leyes y normas del Estado de recepción.

59. Los países nórdicos están alarmados por los actos de violencia y hostigamiento que constantemente se cometen contra agentes diplomáticos y consulares de Estados extranjeros y contra sus locales. Sigue siendo necesaria la adopción de medidas preventivas para aumentar la seguridad de ese personal y el desarrollo sin cortapisas de las relaciones diplomáticas.

60. Los países nórdicos desean subrayar la necesidad de estrechar la cooperación entre los Estados de envío y de recepción a los efectos de garantizar el disfrute de las prerrogativas e inmunidades. Los países nórdicos hacen un llamamiento a todos los Estados que aún no son partes en los instrumentos internacionales pertinentes para que pasen a serlo. También desean destacar el procedimiento de denuncia de las violaciones de la protección de los locales y los funcionarios diplomáticos y consulares, para lo cual se han establecido directrices en las resoluciones sobre el tema que se examina. Los países nórdicos agradecen a la Secretaría la labor que realiza para aplicar esas resoluciones.

61. Los países nórdicos tienen el propósito de preparar un proyecto de resolución sobre el tema 135 del programa, que se basará en resoluciones aprobadas en años anteriores. Los países nórdicos acogerán favorablemente todas las sugerencias relacionadas con el proyecto de resolución previsto y confían en que el tema será objeto de consenso.

62. El Sr. ENAYAT (Irán), haciendo uso del derecho de respuesta, dice que el representante de Alemania, que ha hablado en nombre de la Unión Europea y de Austria, se ha referido a dos ataques contra la Embajada británica en Teherán en enero de 1994. La Misión británica en Teherán no informó de ningún incidente de esa índole. Así pues, el orador considera que esa afirmación carece de fundamento a la vista de la información de que dispone.

63. En el párrafo 14 de la nota verbal que se reproduce en el documento A/49/295, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se refirió a un incidente que había ocurrido en febrero de 1994, durante el cual un grupo de manifestantes había conseguido entrar en una recepción ofrecida por la Embajada del Irán. Ello tuvo lugar un mes después del incidente al que se refiere la Unión Europea. El orador se pregunta por qué el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte esperó tanto tiempo para facilitar información acerca de ese último incidente.

TEMA 136 DEL PROGRAMA: DECENIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO INTERNACIONAL

64. El PRESIDENTE dice que, a su entender, la Comisión desea elegir al Sr. Martens (Alemania) como Presidente del Grupo de Trabajo sobre el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional. De no haber objeciones, el Presidente declarará al Sr. Martens Presidente del Grupo de Trabajo.

65. El nuevo Presidente elegido indicará el calendario de las reuniones, en consulta con la Mesa de la Sexta Comisión y los Presidentes de los demás grupos de trabajo.

Se levanta la sesión a las 12.15 horas.